



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 099-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de la ciudad y Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, [redacted]

[redacted] que en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "INDES", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte el señor **ALEX GILBERTO PANAMEÑO GODOY**, [redacted] años de edad, [redacted] de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número: [redacted] quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 099-2022-INDES referente a: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTOR DOCUMENTAL PARA ARCHIVO FINANCIERO DE LA GERENCIA FINANCIERA**" derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. 273-2022 el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de gestor documental para archivo financiero de la Gerencia Financiera, por el período del día dieciséis de septiembre al veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Recepción de toda correspondencia, solicitudes y cualquier documento financiero dirigido a dicha área con el debido cuidado profesional. b) Mantener ordenado el archivo, a través de controles y listados correspondientes a cada mes. c) Elaborar informe de actividades para ser presentado cada fin al administrador de contrato. d) Dar seguimiento a toda instrucción o requerimiento de información solicitada o recibida para cumplir con los plazos de entrega establecidos, asignados por el encargado de archivo. e) Llevar el debido control y resguardo de la documentación

ingresada, tanto físico como digital. f) Apoyar con los requerimientos solicitados por las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día dieciséis de septiembre al veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones de la Gerencia Financiera ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horarios coordinados por el administrador del contrato y de acuerdo a las condiciones específicas. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** A) **PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,960.00)**, dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) **FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en CUATRO pagos de manera mensual, distribuidos de la siguiente manera: UNA cuota de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, correspondiente al pago por servicios recibidos del dieciséis de septiembre al treinta de septiembre del dos mil veintidós, DOS cuotas de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$600.00)**, cada una por el período comprendido de octubre y noviembre del dos mil veintidós y UNA cuota de **CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$460.00)** por el período comprendido del uno de diciembre al veintitrés de diciembre del dos mil veintidós. Para las personas naturales se cancelará en los primeros ochos días de la emisión del quedan, hasta un plazo no mayor de 30 días, previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar 2 recibos originales y al monto a cancelar se le descontará el diez por ciento correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura deberá ser de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio brindado y en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. C) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de gestor documental para archivo financiero de la Gerencia Financiera, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al 10% de valor del servicio, con vigencia

de cuatro meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 273-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: **CONDICIONES GENERALES:** a) El oferente que participe en este proceso deberá someterse a lo estipulado en la LACAP y su respectivo reglamento. b) El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio recibido durante la vigencia del contrato. c) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales solicitados. **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El contratista presentará informe mensual de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador del contrato, con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago respectivo. b) El contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. c) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el administrador del contrato. d) Los servicios prestados podrán extenderse a horarios diurnos, nocturnos o de fines de semana según se requiera, sin que se genere un costo adicional para el INDES. e) Alto grado de confiabilidad. f) Excelentes relaciones interpersonales. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el señor Bryan Alberto Quintanilla Martínez, encargado del archivo financiero de la Gerencia Financiera, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera

de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-273-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **ALEX GILBERTO PANAMEÑO GODOY**, por un monto total de mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-273-2022, denominado “ **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTOR DOCUMENTAL PARA ARCHIVO FINANCIERO DE LA GERENCIA FINANCIERA**”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte:

a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como

domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: instalaciones del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y para el contratista: [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintidós

[REDACTED]
Roberto Eduardo Calderon Barahona
Por la Institución Contratante

[REDACTED]
Alex Gilberto Panameño Godoy
Contratista

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del dos mil veintidós. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]. **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y Departamento de [REDACTED] a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, [REDACTED] [REDACTED] personería de la

cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Resolución de adjudicación de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica al señor **ALEX GILBERTO PANAMEÑO GODOY**, el Proceso de Libre Gestión sin competencia No. Doscientos setenta y tres - dos mil veintidós, por un monto total de mil novecientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTOR DOCUMENTAL PARA ARCHIVO FINANCIERO DE LA GERENCIA FINANCIERA"**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **ALEX GILBERTO PANAMEÑO GODOY**, de [redacted] años de edad, [redacted], de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número: [redacted] [redacted] quien en el contrato que antecede se denomina **"El Contratista"**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de servicios profesionales número noventa y nueve - dos mil veintidós - INDES, denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTOR DOCUMENTAL PARA ARCHIVO FINANCIERO DE LA GERENCIA FINANCIERA"** derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. Doscientos setenta y tres- dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de gestor documental para archivo financiero de la Gerencia Financiera, por el periodo del día dieciséis de septiembre al veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Recepción de toda correspondencia, solicitudes y cualquier documento financiero dirigido a dicha área con el debido cuidado profesional. b) Mantener ordenado el archivo, a través de controles y listados correspondientes a cada mes. c) Elaborar informe de actividades para ser presentado cada fin al administrador de contrato. d) Dar seguimiento a toda instrucción o requerimiento de información solicitada o recibida para cumplir con los plazos de entrega establecidos, asignados por el encargado de archivo. e) Llevar el debido control y resguardo de la documentación ingresada, tanto

físico como digital. f) Apoyar con los requerimientos solicitados por las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del día dieciséis de septiembre al veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones de la Gerencia Financiera ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horarios coordinados por el administrador del contrato y de acuerdo a las condiciones específicas. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** A) **PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho pago ya incluye el diez por ciento en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) **FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en **CUATRO** pagos de manera mensual, distribuidos de la siguiente manera: **UNA** cuota de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondiente al pago por servicios recibidos del dieciséis de septiembre al treinta de septiembre del dos mil veintidós, **DOS** cuotas de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una por el período comprendido de octubre y noviembre del dos mil veintidós y **UNA** cuota de **CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por el período comprendido del uno de diciembre al veintitrés de diciembre del dos mil veintidós. Para las personas naturales se cancelará en los primeros ocho días de la emisión del quedan, hasta un plazo no mayor de 30 días, previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar dos recibos originales y al monto a cancelar se le descontará el diez por ciento correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura deberá ser de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio brindado y en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. Ciento sesenta y dos del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. C) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de gestor documental para archivo financiero de la Gerencia Financiera, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagará a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de cuatro meses, debiendo ser presentado, a más tardar



diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número doscientos setenta y tres -dos mil veintidós y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: **CONDICIONES GENERALES:** a) El oferente que participe en este proceso deberá someterse a lo estipulado en la LACAP y su respectivo reglamento. b) El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio recibido durante la vigencia del contrato. c) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales solicitados. **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El contratista presentará informe mensual de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador del contrato, con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago respectivo. b) El contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. c) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el administrador del contrato. d) Los servicios prestados podrán extenderse a horarios diurnos, nocturnos o de fines de semana según se requiera, sin que se genere un costo adicional para el INDES. e) Alto grado de confiabilidad. f) Excelentes relaciones interpersonales. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el señor Bryan Alberto Quintanilla Martínez, encargado del archivo financiero de la Gerencia Financiera, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado

en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-doscientos setenta y tres -dos mil veintidós y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **ALEX GILBERTO PANAMEÑO GODOY**, por un monto total de mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-doscientos setenta y tres -dos mil veintidós, denominado **“ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTOR DOCUMENTAL PARA ARCHIVO FINANCIERO DE LA GERENCIA FINANCIERA”**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El y contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato; será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: instalaciones del

[redacted] y para el contratista

[redacted] municipio de [redacted] departamento de [redacted]

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[redacted]
Roberto Eduardo Calderón Barahona
La Institución Contratante

[redacted]
Alex Gilberto Panameño Godoy
Contratista

[redacted]

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención